

DEV

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA DE
TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.**

RES. EX. N° 6/ROL F-068-2020

Santiago, 1 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su Uso; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO**

1° Que, Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente “TEN”, “el titular” o “la empresa”), RUT N° 76.787.690-4, es titular, entre otros, de los Proyectos: i) “Reforzamiento Cardones”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 114, de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama; y ii) “Conexión Cardones”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 181, de 9 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama; ambos asociados a la Unidad Fiscalizable “Línea de Transmisión Transmisora Eléctrica del Norte S.A. – Cardones” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”).



2° Que, con fecha 28 de octubre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-068-2020, con la formulación de cargos en contra de TEN mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-068-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1 / Rol F-068-2020”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Demián Talavera y David Montero, en representación de TEN, presentaron ante esta SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

4° Que, con fecha 16 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-068-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC remitido por la empresa, y previo a proveer su aprobación o rechazo, requirió al titular la incorporación de las observaciones consignadas en la resolución referida, las cuales fueron incorporadas en el PDC refundido presentado con fecha 09 de marzo de 2021.

5° Que, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-068-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2021”), esta SMA aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por TEN. Asimismo, mediante dicho acto resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

6° Que, con fecha 24 de febrero de 2022, TEN informó a esta SMA que la acción N° 6 del PDC, consistente en la *“Elaboración y ejecución de un Programa de Compensación de Emisiones, que permitirá compensar las excedencias de MP generadas durante la construcción del proyecto Reforzamiento Cardones”*, ha presentado una serie de problemas en su ejecución, por lo que solicitó modificar dicha acción en los términos que se indican.

II. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR TEN CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022

7° Que, al respecto, TEN indicó que para la acción N° 6 del PDC se estableció como plazo de ejecución 18 meses, a partir de la notificación de la resolución de aprobación del PDC, la que se produjo con fecha 24 de mayo de 2021. Al respecto, agregó que dicho plazo de ejecución consideraba todo el proceso de licitación, adjudicación, aplicación inicial y mantención de bischofita, en el camino 1 del sector Mirador¹ (en adelante, “el camino 1”), conforme se indica en la Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2021.

¹ El camino 1 del Sector Mirador tiene un ancho de pista aproximado de 4,5 km y una longitud aproximada de 3,11 km. El flujo vehicular estimado anual fue de 27.061 vehículos, que permitiría compensar 138,36 ton de MP, comprendiendo el total de las excedencias durante la fase de construcción del Proyecto Reforzamiento Cardones (136,43 ton), generando un beneficio equivalente a compensación de 1,93 ton de MP adicionales. En este sentido, para la ejecución del PCE el titular propuso un plazo de mantención de 15 meses, sin



8° Que, sin embargo, la empresa señaló que habrían surgido dificultades para la obtención de las autorizaciones requeridas, entre ellas, la falta de definición del órgano administrativo competente para autorizar la aplicación de bischofita. Además, señaló que otro de los imprevistos se relaciona con que el camino previamente definido en el PDC no se encontraba enrolado en el catastro de caminos de la Dirección de Vialidad (en adelante, “Vialidad”), del Ministerio de Obras Públicas, siendo parte del tramo de propiedad privada.

9° Que, en relación a la falta de definición del órgano administrativo competente que autorizara la aplicación de bischofita en el camino, señala que en paralelo a la licitación de obras se iniciaron las gestiones para la obtención de las autorizaciones correspondientes. Al respecto, refiere con fecha 1 de octubre de 2021 haber consultado a Vialidad de la Región de Atacama acerca de la necesidad de obtener autorización para la aplicación de bischofita. Sin embargo, desde dicha repartición pública se declararon incompetentes, informando que el camino no era parte de la Red Vial Nacional bajo su administración. En consecuencia, después de realizar indagatorias, la empresa señaló haber tomado contacto con la Seremi de Bienes Nacionales de Atacama, quien respondió con fecha 14 de octubre de 2021 que un tramo del camino era de dominio fiscal, y el restante se emplazaba en predio particular, de dominio de Compañía Minera Sali Hochschild S.A. (en adelante, “Compañía Minera” o “la Compañía”).

10° Que, luego, con fecha 15 de noviembre de 2021, la empresa solicitó audiencia con el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, con el objetivo de *“esclarecer [el] procedimiento para la afectación de un camino emplazado en un predio de dominio fiscal”*, y para *“(…) conocer los requisitos y plazos de la solicitud, además de la existencia de alguna alternativa a dicho proceso”*. Dicha reunión se llevó a cabo con fecha 17 de noviembre de 2021, indicando la autoridad que para enrolar la franja del camino se debían presentar antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, para revisar la disponibilidad de afectación del mismo, advirtiendo que los plazos de dicho procedimiento podrían ser más laxos que aquel establecido en el PDC.

11° Que, posteriormente, TEN indica haber tomado contacto con el propietario del tramo respectivo del camino, quien informó que *“(…) el camino 1 Sector Mirador que atraviesa el predio de propiedad de la Compañía Minera se utiliza constantemente como vertedero ilegal de basura y desechos por parte de los habitantes de la zona”*. En razón de lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2022 la Compañía se negó a permitir la ejecución de la acción comprometida por TEN en su tramo, ofreciendo un camino alternativo denominado “Tigresa”, también ubicado al interior del Sitio Prioritario Desierto Florido (en adelante, “SPDF”).

12° Que, a causa de lo señalado, se habrían realizado mediciones continuas de flujo vehicular con el fin de determinar el Tránsito Medio Diario Anual (en adelante, “TMDA”) en el camino Tigresa, arrojando los resultados que se compensarían

considerar el proceso de licitación, adjudicación y aplicación de aglomerante, que considera un plazo adicional de 3 meses.



142,7 ton de MP en un plazo de 13 meses, generando un beneficio equivalente a la compensación de 6,27 ton de MP adicionales.

13° Que, asimismo, refiere la empresa que en busca de la alternativa más idónea para dar cumplimiento al PCE, con fecha 22 de diciembre de 2021 se reunió con la Seremi de Obras Públicas y Vialidad de Atacama, a fin de explorar alternativas de caminos ubicados al interior del SPDF, disponibles para dar ejecución a la acción, sin alcanzar resultados favorables.

14° Que, en consecuencia, en la búsqueda de un camino alternativo que permitiera la ejecución de la acción, durante el mes de enero de 2022 tomaron contacto con el Director del SERVIU de la Región de Atacama. En dicha oportunidad, la autoridad señaló dos posibles alternativas de caminos no pavimentados, ubicados en la ciudad de Copiapó, dentro del SPDF.

15° Que, en este contexto, tras evaluar las condiciones de emplazamiento de las alternativas, TEN decidió explorar aquella que consiste en un conjunto de 4 caminos no pavimentados, que corresponden a los callejones: (1) Costanera; (2) Las Barrancas; (3) El Inca; y (4) José Joaquín Vallejos (en adelante, "J.J. Vallejos"); realizando las mediciones continuas de flujo vehicular con fecha 13 y 14 de febrero de 2022, para efectos de determinar el TMDA de los referidos caminos, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados estimación de emisiones.

Camino no pavimentado	Viajes/año	Km tramo	Km recorridos	Eficiencia abatimiento	Emisiones compensadas t/a
C. Costanera	117.313	0,39	45.165,51	96%	56,8
C. Las Barrancas	32.382	0,56	18.133,92	96%	17,6
C. El Inca	108.268	0,73	79.035,64	96%	88,0
C. J.J. Vallejos	79.968	0,53	42.383,04	96%	55,3

Fuente: Escrito TEN de 24 de febrero de 2022.

16° Que, a este respecto, la empresa propone dos escenarios alternativos para compensar las emisiones generadas; (i) **Escenario A:** Considera la aplicación de bischofita en los callejones Costanera, Las Barrancas y El Inca, con mantención durante 12 meses; o (ii) **Escenario B:** Considera la aplicación de bischofita en los callejones Costanera, Las Barrancas, El Inca y J.J. Vallejos, con mantención durante 7 meses:

Tabla 2. Escenarios de compensación.

Estimación de emisiones	Ton/año
Total de MP a compensar por PDC	136,43
Total de MP a compensar en escenario A	162,4
Diferencia en escenario A (compensación adicional)	24,97
Total de MP a compensar en escenario B	139,4
Diferencia en escenario B (compensación adicional)	3

Fuente: Escrito TEN de 24 de febrero de 2022.



17° Que, es posible apreciar la ubicación geográfica de los callejones en la siguiente imagen:

Imagen 1. Ubicación callejones para ejecución de PCE.



Fuente: Memorándum TEN “Medidas para compensar emisiones en exceso (Cargo 3) Callejones”, escenario B, adjunto a la presentación de 24 de febrero de 2022.

18° Que, al respecto, cabe señalar que los callejones escogidos para ejecutar el PCE aprobado, se encuentran al interior del SPDF, conforme fue establecido en la Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2020. Sin embargo, a diferencia del camino originalmente aprobado, ubicado en área rural, la presente propuesta se encuentra en área urbana, de modo que el flujo vehicular anual resulta bastante superior.

19° Que, en razón de las circunstancias descritas, la empresa solicitó ampliar el plazo de ejecución de la acción por 6 meses adicionales, en caso de que se aprobare el escenario A. Agrega que para el caso en que se decida aprobar la ejecución del escenario B, no resultaría necesaria la ampliación solicitada.

20° Que, para efectos de acreditar lo señalado, TEN adjunta a su presentación de 24 de febrero de 2022 los siguientes documentos:

Tabla 3. Documentos presentados por TEN en escrito de 28 de febrero de 2022.

N°	Documento
1.	Cadena de correos de TEN y Vialidad, entre el 1 y el 12 de octubre de 2021.
2.	Cadena de correos de TEN y la Seremi de Bienes Nacionales, entre el 14 y el 15 de octubre de 2021.
3.	Copia del formulario de solicitud de audiencia al Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, conforme a la Ley N° 20.730, de 15 de noviembre de 2021.
4.	Cadena de correos de TEN a Minera Hochschild, entre el 16 y el 22 de noviembre de 2021.
5.	Registro de citación de audiencia conforme a la Ley N° 20.730, de fecha 17 de noviembre de 2021.
6.	Carta sin número, de 23 de febrero de 2022, de Compañía Minera Sali Hochschild S.A. a TEN.
7.	Archivo .kmz con georreferenciación de los caminos.



N°	Documento
8.	Cadena de correos de TEN y el SERVIU, entre el 17 y el 19 de enero de 2022.
9.	Cadena de correos de TEN y el SERVIU, entre el 17 y el 31 de enero de 2022, con Convenio TEN – SERVIU.
10.	Cadena de correos de TEN y la I. Municipalidad de Copiapó, de 2 de febrero de 2022.
11.	Cadena de correos de TEN y la I. Municipalidad de Copiapó, entre el 4 y el 7 de febrero de 2022.
12.	Cadena de correos de TEN y el GORE de Atacama, de 15 de febrero de 2022.
13.	Correo del GORE de Atacama, de 15 de febrero de 2022.
14.	Correo de TEN al DOM de la I. Municipalidad de Copiapó, de 16 de febrero de 2022.
15.	Cadena de correos del DOM de la I. Municipalidad de Copiapó a TEN, de 17 de febrero de 2022.
16.	Memorándum técnico, sin número, de enero de 2022, “Medidas para compensar emisiones en exceso (Cargo 3) Callejones”, escenario A.
17.	Memorándum técnico, sin número, de enero de 2022, “Medidas para compensar emisiones en exceso (Cargo 3) Callejones”, escenario B.
18.	Registro fotográfico tráfico vehicular, de 13 de enero de 2022: Andacollo; Las Lomas; Costanera Norte, callejones Pedro de Valdivia – El Inca; Las Barracas, callejones El Inca – J.J. Vallejos Inca; callejón El Inca, Av. Copayapu – Las Barracas; y Callejón J.J. Vallejos, Av. Copayapu – Las Barracas.
19.	Registro fotográfico tráfico vehicular, de 15 de enero de 2022: Costanera Norte, callejones Pedro de Valdivia – El Inca; Las Barracas, callejones Pedro de Valdivia – El Inca; El Inca, Av. Copayapu – Las Barracas; y Callejón J.J. Vallejos, Av. Copayapu – Las Barracas.
20.	Planilla excel con cálculo para compensación de emisiones.

A. Análisis de la solicitud de modificación del PDC

21° Que, respecto de lo solicitado, cabe tener presente que lo aprobado por esta SMA mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2020, fue la ejecución del PCE en un camino que reunía las siguientes características:

Tabla 4. Características técnicas del camino originalmente aprobado para la ejecución del PCE.

Camino 1 Sector Mirador	
Ancho de pista	4,5 km
Longitud	3,11 km
Flujo vehicular estimado anual	27.061 vehículos
Plazo de mantención	15 meses
Compensación de emisiones con aplicación de bischofita	138,36 ton MP
Beneficio adicional	1,93 ton MP

Fuente: Cons. 59° a 62°, Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2020.

22° Que, en atención a lo expuesto por la empresa es posible tener por acreditada la imposibilidad de ejecución de la acción en los términos



originalmente establecidos. Lo anterior, toda vez que se han acompañado antecedentes que demuestran que el Camino 1, Sector Mirador –originalmente propuesto para la ejecución del PCE–, tiene un tramo público y otro privado, y que el propietario del tramo privado no otorgó su autorización para la aplicación de bischofita, constituyendo dicha circunstancia un impedimento sobreviniente, no previsto en el PDC.

23° Que, en este contexto, considerando las propuestas planteadas por la empresa y lo originalmente aprobado por esta SMA, se resolverá acoger lo solicitado, aprobando el escenario B propuesto por TEN en relación a la aplicación de bischofita en los callejones Costanera, Las Barrancas, El Inca y J.J. Vallejos; aunque se aumentará el plazo de mantención originalmente propuesto, de 7 a 12 meses, en razón de lo señalado en los considerandos 27° y siguientes de la presente resolución. Al respecto, cabe señalar que el escenario A ha sido descartado, pese a ser mayor la estimación de compensación de emisiones con la aplicación de bischofita y su mantención por 12 meses en los callejones Costanera, Las Barrancas y El Inca; debido a que el tramo de aplicación del supresor es menor, totalizando 1,68 km al excluir el callejón J.J. Vallejos, cuyo flujo vehicular es el tercero más alto entre las alternativas propuestas, con una estimación de 79.968 viajes por año.

24° Que, la modificación de la ejecución de la acción en los términos propuestos en el escenario B no altera lo originalmente aprobado por esta SMA. Lo anterior, por cuanto la aplicación de bischofita en los callejones indicados, que en conjunto suman un tramo de 2,21 km, con mantención durante 7 meses permite compensar un total de 139,4 ton/año de MP, superando las 136,43 ton/año de MP a compensar originalmente comprometidas, conforme se indica en la Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2020. En este sentido, la mantención del tramo por 7 meses genera un beneficio adicional de 3 ton/año de MP compensado, superando lo originalmente aprobado por esta SMA, conforme se aprecia en la Tabla 4 anterior.

25° Que, en consecuencia, la propuesta descrita no altera la ponderación los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, en razón de los cuales fue aprobado el PDC presentado por TEN.

26° Que, por otro lado, la elección del escenario B propuesto se sustenta en las siguientes consideraciones:

26.1. Debido a la incorporación de un mayor tramo para efectos de la aplicación de bischofita, que corresponde a 2,21 km considerando los callejones Costanera, Las Barrancas, El Inca y J.J. Vallejos, respecto del tramo de 1,68 km que excluye el callejón J.J. Vallejos (0,53 km), en el escenario A;

26.2. En atención a la variable climática, ya que la comuna de Copiapó presenta un clima árido, con escasas precipitaciones anuales, lo que aumenta la durabilidad del supresor;

26.3. En consecuencia, siendo mayor la longitud del tramo con la aplicación de bischofita en los 4 callejones propuestos, incorporando además la variable climática de la zona, se estima que la compensación de emisiones será más beneficiosa.



27° Que, teniendo a la vista lo señalado, considerando especialmente que el tramo del camino originalmente propuesto correspondió a 3,11 km de longitud, por 4,5 km de ancho de pista; así como el hecho de que el plazo de mantención aprobado fue de 15 meses, esta Superintendencia aprobará el “escenario B” propuesto por la empresa, que totaliza un tramo de 2,21 km, ampliando el plazo de mantención del aglomerante, de 7 a 12 meses.

28° Que, el plazo señalado de 12 meses, en lugar de los 15 meses originalmente establecidos, responde al hecho de que el tramo indicado se ubica en área urbana y no rural, de modo que la compensación de emisiones resulta mayor en un lapso inferior de tiempo, debido a que el flujo vehicular en área urbana es considerablemente superior. Al respecto, cabe señalar que la alternativa originalmente aprobada, en área rural, consideró un flujo vehicular estimado anual equivalente a 27.061 vehículos. En cambio, en la alternativa que mediante esta resolución se aprueba, se estimó un flujo vehicular total anual equivalente: (1) a 117.313 viajes, en el callejón Costanera; (2) a 32.382 viajes, en el callejón Las Barrancas; (3) a 108.268, en el callejón El Inca; y (4) a 79.968 viajes, en el callejón J.J. Vallejos. En consecuencia, la aplicación de bischofita en área urbana, con mantención durante 12 meses, determina una mayor compensación de emisiones en un periodo inferior de tiempo, en razón del mayor flujo vehicular.

29° Que, sin embargo, a causa de la demora provocada por el impedimento ya referido, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución asociado a la acción N° 6 del PDC presentado por TEN, a fin también de éste incluya los 12 meses de mantención de la bischofita.

30° Que, por otra parte, de lo descrito por la empresa no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PDC aprobado, ya que con la aprobación del escenario B descrito, con la ampliación del plazo de mantención de la bischofita solicitada por este servicio, resulta mayor la compensación de emisiones de material particulado, en relación a lo aprobado en el PDC, por lo que no se generan nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento.

31° Que, finalmente, esta SMA tendrá por presentada la información remitida por la empresa, y por acompañados los documentos adjuntos previamente individualizados, incorporándolos en el expediente electrónico del presente procedimiento.

B. Conclusión

32° Que, por tanto, conforme se indicará en lo resolutivo de este acto, esta SMA resolverá modificar la ejecución de la acción N° 6 del PDC, en relación al camino respecto del cual se aplicará bischofita y el plazo de mantención del supresor referido; circunstancia que no altera la ponderación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, en razón de los cuales fue aprobado el PDC presentado por TEN.



RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE PODER de Agustín Martorell, adjunto a la presentación 24 de febrero de 2022, para actuar en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., en el procedimiento sancionatorio en curso.

II. TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE el escrito presentado por TEN, con fecha 24 de febrero de 2022, así como los documentos adjuntos a dicha presentación, enunciados en el considerando 20° de la presente resolución.

III. MODIFICAR LA FORMA DE IMPLEMENTACIÓN Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N° 6 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. En consecuencia, el camino respecto del cual se aplicará bischofita en el marco del PCE contemplado en la Acción N° 6, será el tramo de 2,21 km que comprende los callejones Costanera, Las Barrancas, El Inca y J.J. Vallejos, ubicados en la comuna de Copiapó, al interior del SPDF, conforme a la propuesta denominada “Escenario B”, remitida por el titular en escrito de 24 de febrero de 2022 y desarrollada en los considerandos 16° y siguientes de la presente resolución.

Asimismo, **se amplía el plazo de ejecución asociado a la acción N° 6 del referido PDC**, por 12 meses, contados desde el 1 de agosto de 2022.

Por lo tanto, en el Programa de Cumplimiento se deberá actualizar la sección “forma de implementación” asociada a esta acción, precisando: (i) La cantidad de ton/año de MP que se compensa con la ejecución del PCE en el tramo señalado; y (ii) Los callejones en los cuales se aplicará bischofita y sus respectivos tramos, indicando el total de 2,21 km que por este acto se aprueba. A su vez, deberá actualizar la sección “plazo de ejecución” correspondiente a esta acción, señalando: 1 de agosto de 2023.

IV. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC las modificaciones aprobadas mediante este acto dentro de 10 días hábiles, contados desde la remisión de correo electrónico automático remitido por dicha plataforma.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Demián Talavera, Claudio Bedoya y Katty Briceño, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



CCC/MGS/RCF

Correo electrónico:

- Demián Talavera, Claudio Bedoya y Katty Briceño: [REDACTED]

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-068-2020

